ACUERDO RESPECTO DE LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL DEL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE ARANDAS

ANTECEDENTES

I. Con fecha 14 catorce de enero de 2015 dos mil quince, en la primera sesión ordinaria del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, fue aprobado el Plan de Evaluaciones 2015 de la Dirección de Investigación y Evaluación, que plantea como objetivo evaluar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia de los 125 ayuntamientos del Estado de Jalisco y de los 10 partidos políticos con registro en el Estado de Jalisco, respecto de la publicación de la información fundamental en lo que refiere al artículo 8, fracción V sobre la información financiera, patrimonial y administrativa aplicable a todos los sujetos obligados, así como la información fundamental particular para los ayuntamientos y partidos políticos establecida en los artículos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, respectivamente.

II. El Plan de Evaluaciones 2015 de la Dirección de Investigación y Evaluación, contempla entre sus procesos sustantivos la evaluación del cumplimiento de la publicación de la información fundamental de los sujetos obligados, con las siguientes metas e indicadores:

Meta 1.1:	Evaluar la publicación de la información fundamental de 135 sujetos obligados al 31 de diciembre de 2015.
Indicador 1.1:	[x/100] | "x es el número de portales *Web* evaluados".
Meta 1.1.1:	Evaluar el 100% de las obligaciones establecidas en la fracción V del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
Indicador 1.1.1:	[(x/26) 100] | "x" es el número de obligaciones contenidas en la fracción V del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios evaluadas".
Meta 1.1.2:	Evaluar el 100% de las obligaciones establecidas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establecen la información fundamental particular para los ayuntamientos y partidos políticos respectivamente.
Indicador 1.1.2:	[(x/y) 100] | "x" es el número de obligaciones evaluadas de los artículos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipio, correspondientes a los ayuntamientos y a los partidos políticos respectivamente; y "y" es el número de fracciones y/o incisos contenidos en los artículos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, correspondientes a los ayuntamientos y a los partidos

políticos respectivamente.

III. El Plan de Evaluaciones 2015 de la Dirección de Investigación y Evaluación, contempla entre los sujetos obligados, a los 125 ayuntamientos del Estado de Jalisco, entre los que se encuentra el Ayuntamiento de Arandas.

CONSIDERANDOS

I **CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO.** Que con fundamento en el artículo 24, numeral 1, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es considerado como Sujeto Obligado el Ayuntamiento de Arandas.

II **OBLIGACIÓN DE PUBLICAR INFORMACIÓN FUNDAMENTAL.** Que con fundamento en el artículo 25 numeral 1, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es obligación de los sujetos obligados publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar cuando menos cada mes, la información fundamental que le corresponda.

Asimismo, en fecha 10 diez de junio del año 2014 dos mil catorce fue publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, el Acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco por el cual se aprueban los Lineamientos Generales en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismos que tienen como objetivo establecer los criterios que habrán de observar los sujetos obligados en la identificación, publicación y actualización de la información fundamental determinada por el Capítulo I, Título Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III **ATRIBUCIÓN UNIDAD.** Que según lo dispone el artículo 32 numeral 1, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es atribución de la Unidad de Transparencia administrar el sistema del Sujeto Obligado que opere la información fundamental y actualizar mensualmente la información fundamental.

IV **INFORMACIÓN FUNDAMENTAL A PUBLICAR.** Que el artículo 8 numeral 1, fracciones V, incisos a), b), c), d), e), f), g), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), t), u), v), w), x), y) y z) establecen la información fundamental en materia financiera, patrimonial y administrativa que deberán publicar todos los sujetos obligados.

En relación al artículo 15 numeral 1, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI de la citada Ley, establece la información fundamental para los ayuntamientos.

V **COMPETENCIA**. Con fundamento en el artículo 35, numeral 1, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es atribución del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, evaluar la transparencia de los sujetos obligados, según el cumplimiento de la publicación de la información fundamental correspondiente; asimismo el artículo 41, fracción III, IV y VIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, establece como atribución de la Dirección de Investigación y Evaluación, evaluar los portales *Web* de los sujetos obligados a efecto de verificar el cumplimiento respecto de las obligaciones en materia de transparencia; formular y presentar al Consejo los proyectos de acuerdo sobre las observaciones y recomendaciones a los sujetos obligados con motivo de las evaluaciones que aplique.

VI **ACUERDO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓNPÚBLICA DE JALISCO**. En fecha 15 quince de abril de 2015 dos mil quince, el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, aprobó el Acuerdo mediante el cual se ordena la acumulación del desahogo de diligencias de inspección ocular como parte de un recurso de transparencia y la evaluación de la publicación de la información fundamental del sitio oficial de internet de aquellos sujetos obligados contemplados en el plan de evaluación para el año 2015.

VII **METODOLOGÍA.** La metodología de evaluación consiste en la verificación del cumplimiento a la obligación de publicar la información fundamental establecida en el artículo 8, fracción V, así como en los artículos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, según corresponda a cada Sujeto Obligado.

Objetivo: evaluar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia de los 125 ayuntamientos del Estado de Jalisco y de los 10 partidos políticos con registro en el Estado de Jalisco, respecto de la publicación de la información fundamental en lo que refiere al artículo 8, fracción V sobre la información financiera, patrimonial y administrativa aplicable a todos los sujetos obligados, así como la información fundamental particular para los ayuntamientos y partidos políticos establecida en los artículos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, respectivamente.

Parámetros Adjetivos: Los parámetros o criterios adjetivos para evaluar el cumplimiento de la publicación de la información fundamental tienen como base las obligaciones establecidas en la Ley, conforme a lo siguiente:

Obligaciones	*Descripción*
Información pública fundamental (Ley, artículo 3, punto 2, fracción I, inciso a)	Es la información pública de libre acceso que debe publicarse y difundirse de manera universal, permanente, actualizada y, en el caso de la información electrónica, a través de formatos amigables para el ciudadano, por ministerio de ley, sin que se requiera solicitud de parte interesada.
Requisitos que debe cubrir la Información Pública Fundamental (Ley, artículo 8, punto 2)	La publicación de información fundamental debe realizarse con independencia de su publicación oficial y debe reunir los requisitos de claridad, calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.
Publicar y actualizar la información fundamental (Ley, artículo 25, punto 1, fracción VI)	Es obligación de los sujetos obligados publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda.
Infracciones y sanciones en relación a la publicación de información fundamental (Ley, art. 119, punto 1, fracciones II, III, IV y VIII; art. 123, fracción I, inciso a); fracción II, inciso a)	Infracción: No publicar los datos de identificación y ubicación de su Unidad, su Comité de Clasificación o el procedimiento de consulta y acceso a la información pública. Sanción: Multa de cincuenta a quinientos días de salario mínimo Infracción: No publicar de forma completa la información fundamental que le corresponda. Sanción: Multa de cincuenta a quinientos días de salario mínimo. Infracción: No actualizar en tiempo la información fundamental que le corresponda. Sanción: Multa de cincuenta a quinientos días de salario mínimo. Infracción: No publicar las actas de lo discutido y acordado en las reuniones de sus órganos colegiados; Sanción: Multa de diez a cien días de salario mínimo.

En razón de lo anterior, los parámetros adjetivos que fueron incluidos en la evaluación son: **Publicidad:** si se encuentra o no la información publicada, de acuerdo al artículo, fracción e inciso que corresponda. Pregunta: *¿Se publica información relacionada con el artículo, fracción o inciso de que se trate?*. **Vigencia:** si la información publicada se actualiza, cuando menos, mes a mes, o en los periodos establecidos en los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de Información Fundamental. Pregunta: *¿La información está vigente/actualizada al último mes o de acuerdo a los plazos que se establecen en los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental?*. **Accesibilidad:** si la información es sencilla de explorar y de fácil localización; toda vez que se corresponda con el título de los artículos, fracciones e incisos de la Ley. Pregunta*: ¿La información es accesible o de fácil localización dentro del portal Web?*. **Información Completa:** si la información publicada cumple con los parámetros o características de la información establecidas en Ley y los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de Información Fundamental. Pregunta: *¿La información publicada cumple con todas las características o aspectos establecidos en la Ley y los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental?*.

El cumplimiento de los criterios adjetivos se evalúa utilizando una escala 0-1, donde el valor '0' significa que NO cumple con el aspecto evaluado, y el '1' que SÍ cumple.

En ningún caso se fracciona el valor sobre el cumplimiento de la publicación de información de una fracción o inciso; el cumplimiento parcial de una obligación se considera como un incumplimiento.

Parámetros Sustantivos: los parámetros sustantivos se relacionan con las obligaciones de publicación de información establecidas en la Ley, de manera general aplicable a todos los sujetos obligados en el artículo 8, fracción V en todos sus incisos, y de manera particular, en los artículos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, correspondientes a los ayuntamientos y a los partidos políticos respectivamente.

El nivel de cumplimiento de la publicación de la información fundamental se evalúa utilizando una escala 0-1, donde el valor '0' significa que NO cumple con el aspecto evaluado, y el '1' que SÍ cumple. Los índices de cumplimiento se obtienen al promediar los valores de acuerdo con las siguientes fórmulas:

Índice de cumplimiento por inciso

$$CI = \left(\frac{\sum VO_i}{n} \right) * 100$$

Donde:
CI *= Calificación por inciso*
VO_i *= Valor obtenido por el Sujeto Obligado i* en cada parámetro adjetivo evaluado*
n *= Total de parámetros evaluados*

Escala de calificación: 0 -100

Índice de cumplimiento por fracción

$$CFr = \left(\frac{\sum VOCI_i}{nCI} \right) * 100$$

Donde:
CFr *= Calificación por Fracción*
$VOCI_i$ *= Valor obtenido por el Sujeto Obligado i en cada inciso evaluado*
n *= Total de incisos evaluados*

Escala de calificación: 0 -100

Índice de cumplimiento por Artículo

$$CA = \left(\frac{\sum VOFr_i}{n} \right)$$

Donde:
CA *= Calificación por Artículo*
$VOFr_i$ *= Valor obtenido por el Sujeto Obligado i en cada fracción evaluada*
n *= Total de fracciones evaluadas*

* *i* representa al Sujeto Obligado al que corresponda la evaluación

Escala de calificación: 0 -100

Índice de cumplimiento final

$$CF= \left(\frac{\sum VOCA_i}{n} \right)$$

Donde:
CF= *Calificación por Artículo*
VOCA$_i$ = *Valor obtenido por el Sujeto Obligado i en cada artículo evaluado*
n= *Total de artículos evaluados*

Escala de calificación: 0 -100.

Tipo de metodología: cuantitativa.

Universo: Ayuntamiento de Arandas.

Periodo de levantamiento: 14/05/2015 al 25/05/2015.

Fuente de información fundamental: Página de Internet http://www.arandas.gob.mx/.

Obligaciones incluidas en la evaluación practicada al Ayuntamiento de Arandas:

Art. 8	Fracción V	Incisos: a), b), c), d), e), f), g), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), t), u), v), w), x), y) y z)
Art. 15	Fracción II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI	

VIII RESULTADOS. El resultado de la evaluación practicada al Ayuntamiento de Arandas, que se obtuvo de la verificación electrónica del cumplimiento de la publicación de la información fundamental, es el siguiente:

Calificación Final*
64.50

Resultado de la publicación de la información fundamental por criterio adjetivo:

Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa
88.46	49.46	88.46	31.62

Resultado de la publicación de la información fundamental por rubro y criterio:

* ***Nota:*** Para el artículo 8, fracción V; y el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se incluyeron 52 obligaciones concretas, las cuales fueron evaluadas considerando los criterios de Publicidad, Vigencia y Accesibilidad, resultando en total 156 las variables evaluadas. El criterio Información Completa, fue evaluado considerando en total 311 variables.

Rubro	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa	Calificación Final
Art. 8, Fracción V Información financiera, patrimonial y administrativa	76.92	26.92	76.92	19.23	50
Art. 15, Información fundamental ayuntamientos	100	72	100	44	79
Calificación Final	88.46	49.46	88.46	31.62	64.50

IX ANEXOS. Se adjunta al presente Acuerdo:

Anexo 1: Resultados por artículo, fracción e inciso de la Evaluación al Sujeto Obligado Ayuntamiento de Arandas; y

Anexo 2: Observaciones y Recomendaciones de la Evaluación al Sujeto Obligado Ayuntamiento de Arandas.

En cuanto a las impresiones de pantalla de la evaluación, éstas se encuentran integradas al expediente de evaluación, en formato electrónico, quedando bajo el resguardo de la Dirección de Investigación y Evaluación para su posible consulta.

En virtud de lo anterior, el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, emite las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA. El Sujeto Obligado Ayuntamiento de Arandas, **cumple en todos sus aspectos** con la publicación de la información fundamental según los artículos, fracciones e incisos siguientes:

A. Artículo 8, fracción V, inciso: u).
B. Artículo 15, fracciones VII, XI, XIII XIV, XV, XVII, XVIII, XXI y XXVI.

SEGUNDA. El Sujeto Obligado Ayuntamiento de Arandas, **cumple parcialmente** con la publicación de la información fundamental según los artículos, fracciones e incisos siguientes:

A. Artículo 8, fracción V, incisos: a), b), c), d), e), g), i), j), k), n), ñ), o), p), q), r), t), v), w) y x).
B. Artículo 15, fracciones II, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XII, XVI, XIX, XX, XXII, XXIII, XXIV y XXV.

TERCERA. El Sujeto Obligado Ayuntamiento de Arandas, **incumple** con la publicación de la información fundamental según los artículos, fracciones e incisos siguientes:

A. Artículo 8, fracción V, incisos: f), l), m), y) y z).

Por lo anterior, el Pleno del Consejo del Instituto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, punto 1, fracción XVI y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, emite los siguientes puntos de:

A C U E R D O

PRIMERO. El sujeto obligado **Ayuntamiento de Arandas** debe ejecutar las acciones que le corresponda para que publique la información fundamental, de conformidad con las conclusiones segunda y tercera de este Acuerdo, en relación con el anexo 2 del mismo.

SEGUNDO. El sujeto obligado **Ayuntamiento de Arandas** en un periodo no mayor a 20 veinte días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación, debe informar a este Consejo los avances y/o cumplimiento respecto de la actualización de la información pública en su portal *Web*; apercibido que en caso de incumplimiento se iniciará procedimiento de responsabilidad administrativa, de conformidad con los artículos 118 y 119, fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Notifíquese por los medios legales aplicables el presente acuerdo al Ayuntamiento de Arandas.

Publíquese en el sitio de internet del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinentes para su debida difusión.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien certifica y da fe, en la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 15 de julio de 2015 dos mil quince.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo

Francisco Javier González Vallejo
Consejero Titular

Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Titular

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.

AHG/mrnz/dfc

ANEXO 1
RESULTADOS POR ARTÍCULO, FRACCIÓN E INCISO DE LA EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE ARANDAS

Parámetros Sustantivos / Parámetros Adjetivo	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa	Calificación
Art. 8 Información Fundamental General					
V. La información financiera, patrimonial y administrativa					
a) Las partidas del Presupuesto de Egresos de la Federación y conceptos del clasificador por objeto del gasto, aplicables al y por el Sujeto Obligado, de cuando menos los últimos tres años;	1	0	1	0	50
b) Las partidas del Presupuesto de Egresos del Estado y conceptos del clasificador por objeto del gasto, aplicables al y por el Sujeto Obligado, de cuando menos los últimos tres años;	1	0	1	0	50
c) El presupuesto de egresos anual y, en su caso, el clasificador por objeto del gasto del Sujeto Obligado, de cuando menos los últimos tres años;	1	1	1	0	75
d) El organigrama del Sujeto Obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años;	1	0	1	0	50
e) La plantilla del personal del Sujeto Obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años;	1	0	1	0	50
f) Las remuneraciones mensuales por puesto, incluidas todas las prestaciones, estímulos o compensaciones;	0	0	0	0	0
g) Las nóminas completas del Sujeto Obligado, de cuando menos los últimos tres años, y en su caso, con sistema de búsqueda;	1	0	1	1	75

i) Los estados financieros mensuales, de cuando menos los últimos tres años;	1	1	1	0	75
j) Los gastos de comunicación social, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la fecha, monto y partida de la erogación, responsable directo de la autorización de la contratación, denominación del medio de comunicación contratado, descripción del servicio contratado, justificación y relación con alguna función o servicio públicos;	1	0	1	0	50
k) El contrato y gasto realizado por concepto de pago de asesorías al Sujeto Obligado, donde se señale nombre de la empresa, institución o individuos, el concepto de cada una de las asesorías, así como el trabajo realizado;	1	0	1	1	75
l) Los donativos o subsidios, en especie o en numerario, otorgados por el Sujeto Obligado, en los que se señale el concepto o nombre del donativo o subsidio, monto, nombre de beneficiario, temporalidad, criterios para otorgar los donativos, acta o minuta de aprobación;	0	0	0	0	0
m) Los donativos o subsidios, en especie o en numerario, recibidos por el Sujeto Obligado;	0	0	0	0	0
n) Las cuentas públicas, las auditorías internas y externas, así como los demás informes de gestión financiera del Sujeto Obligado, de cuando menos los últimos tres años;	1	1	1	0	75
ñ) Los padrones de proveedores, de cuando menos los últimos tres años;	1	0	1	0	50
o) Las resoluciones sobre adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años;	1	0	1	1	75

p) Las convocatorias y resoluciones sobre concursos por invitación en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años;	1	0	1	0	50
q) Las convocatorias y resoluciones sobre licitaciones públicas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años;	1	0	1	0	50
r) Los inventarios de bienes muebles e inmuebles del Sujeto Obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la descripción, el valor, el régimen jurídico, y el uso o afectación del bien;	1	1	1	0	75
s) Los viajes oficiales, su costo, itinerario, agenda y resultados;	0	0	0	0	0
t) Las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones otorgadas de los últimos tres años;	1	1	1	0	75
u) Los decretos y expedientes relativos a las expropiaciones que realicen por utilidad pública;	1	1	1	1	100
v) Las pólizas de los cheques expedidos;	1	0	1	1	75
w) El estado de la deuda pública del Sujeto Obligado, donde se señale cuando menos responsable de la autorización, fecha de contratación, monto del crédito, tasa de interés, monto total amortizable, plazo de vencimiento, institución crediticia, objeto de aplicación y avance de aplicación de cada deuda contratada;	1	1	1	0	75
x) Los estados de cuenta bancarios que expiden las instituciones financieras, número de cuentas bancarias, estados financieros, cuentas de fideicomisos e inversiones, de cuando menos los últimos seis meses;	1	0	1	0	50

y) Las declaraciones patrimoniales de los funcionarios públicos que estén obligados a presentarla, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco;	0	0	0	0	0
z) El registro de los procedimientos de responsabilidad administrativa, con indicación del número de expediente, fecha de ingreso, nombre del denunciante, nombre y cargo del denunciado y estado procesal;	0	0	0	0	0
Calificación Final Art. 8, Fracción V	76.92	26.92	76.92	19.23	50.00
Artículo 15. Información fundamental — Ayuntamientos.					
II. La integración del ayuntamiento, las comisiones edilicias y demás órganos que establezca su organigrama;	100	100	100	0	75
III. Los bandos de policía y gobierno, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas expedidas por el ayuntamiento respectivo;	100	100	100	0	75
IV. Las iniciativas presentadas y las exposiciones de motivos de los reglamentos vigentes en el municipio;	100	100	100	0	75
V. Los instrumentos de planeación del desarrollo del municipio y sus modificaciones, de cuando menos los últimos tres años;	100	0	100	0	50
VI. Los reglamentos internos, manuales y programas operativos anuales de toda dependencia o entidad pública municipal vigentes y de cuando menos los tres años anteriores;	100	100	100	0	75
VII. Los programas de trabajo de las comisiones edilicias;	100	100	100	100	100
VIII. El orden del día de las sesiones del ayuntamiento, de las comisiones edilicias y de los Consejos Ciudadanos Municipales, con excepción de las reservadas;	100	0	100	0	50

IX. El libro de actas de las sesiones del ayuntamiento, las actas de las comisiones edilicias, así como las actas de los Consejos Ciudadanos Municipales, con excepción de las reservadas;	100	0	100	100	75
X. La gaceta municipal y demás órganos de difusión y publicación oficial municipal;	100	0	100	0	50
XI. La información de los registros públicos que opere, sin afectar la información confidencial contenida;	10	100	100	100	100
XII. Los recursos materiales, humanos y financieros asignados a cada dependencia y entidad de la administración pública municipal, detallando los correspondientes a cada unidad administrativa al interior de las mismas;	100	0	100	0	50
XIII. Los convenios y contratos celebrados para la realización de obra pública;	100	100	100	100	100
XIV. Los convenios de coordinación o asociación municipal;	100	100	100	100	100
XV. Los convenios para la prestación de servicios públicos coordinados o concesionados;	100	100	100	100	100
XVI. El registro de los consejos consultivos ciudadanos, con indicación de la fecha de su creación, funciones que realizan, así como nombre y cargo de los integrantes;	100	100	100	0	75
XVII. El registro de las asociaciones de vecinos en el municipio, con indicación de la fecha de creación, nombre de las mismas, delimitación territorial que representan y datos generales de los miembros de sus directivas, así como de las uniones o federaciones en que se agrupen;	100	100	100	100	100
XVIII. El registro público de bienes del patrimonio municipal;	100	100	100	100	100

XIX. La relación del personal y los inventarios de bienes afectos a cada uno de los servicios públicos municipales, con excepción del servicio de seguridad pública y policía preventiva;	100	0	100	0	50
XX. El Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los planes de desarrollo urbano de centros de población, y los planes parciales de desarrollo urbano;	100	100	100	0	75
XXI. La integración, las actas de las reuniones y los acuerdos del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano;	100	100	100	100	100
XXII. Las autorizaciones de nuevos fraccionamientos y los cambios de uso de suelo junto con las consultas públicas realizadas con los colonos;	100	100	100	100	75
XXIII. Los indicadores de evaluación del desempeño;	100	0	100	100	75
XXIV. La estadística de asistencias de las sesiones del ayuntamiento, de las comisiones edilicias y de los consejos ciudadanos municipales, que contenga el nombre de los regidores y funcionarios que participan;	100	100	100	0	75
XXV. Los ingresos municipales por concepto de participaciones federales y estatales, así como por ingresos propios, que integre a la hacienda pública; y	100	100	100	0	75
XXVI. La que establezca el Reglamento Interno de Información Pública del Municipio correspondiente.	100	100	100	100	100
Calificación Final Art. 15	100.00	72.00	100.00	44.00	79.00
Calificación Final	88.46	49.46	88.46	31.62	64.50

ANEXO 2: OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE ARANDAS

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
Artículo 8°. Información Fundamental — General.	
V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:	
a) Las partidas del Presupuesto de Egresos de la Federación y conceptos del clasificador por objeto del gasto, aplicables al y por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;	**Observación:** La información no se encuentra actualizada al año 2015, asimismo el sujeto obligado es omiso en señalar: información sobre el presupuesto de egresos federal, el monto del presupuesto de egresos federal, las partidas u origen del recurso federal, los programas o proyectos donde se aplicará el Presupuesto de Egresos Federal y la información histórica de los últimos tres años; en lo que respecta al clasificador por objeto del gasto el sujeto obligado es omiso en publicar la información histórica de los años 2014, 2013 y 2012 La publicación de la información a que se refieren los incisos a), b) y c), referente a las Partidas del Presupuesto de Egresos, deberá contener, en cada caso, el monto del presupuesto asignado al sujeto obligado (ya sea subsidio federal o presupuesto estatal autorizado), las partidas u origen del recurso, así como los programas o proyectos a los que se encuentre destinado. Asimismo, se deberá publicar el clasificador por objeto de gasto. En lo correspondiente al inciso c), el presupuesto anual de egresos autorizado por el Sujeto Obligado, deberá desagregarse por capítulo y partida. La información deberá publicarse de manera permanente, y actualizarse a más tardar dentro de los primeros diez días hábiles a partir de su autorización. En caso de sufrir modificaciones éstas se deberán publicar dentro del mismo término.
b) Las partidas del Presupuesto de Egresos del Estado y conceptos del clasificador por objeto del gasto, aplicables al y por el sujeto	**Observación**: La información correspondiente al presupuesto de egresos estatal no se encuentra actualizada al año 2015, asimismo el sujeto obligado es omiso en señalar: el Presupuesto de Egresos del Estado asignado al Sujeto Obligado, el monto del presupuesto de egresos estatal que

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
obligado, de cuando menos los últimos tres años;	será aplicado, las partidas u origen del recurso estatal que será aplicado, los programas o proyectos donde se aplicará el Presupuesto de Egresos Federal y la información histórica de los años 2014, 2013 y 2012; en lo que respecta al clasificador por objeto del gasto se debe publicar la información histórica de los años 2014. 2013 y 2012. La publicación de la información a que se refieren los incisos a), b) y c), referente a las Partidas del Presupuesto de Egresos, deberá contener, en cada caso, el monto del presupuesto asignado al sujeto obligado (ya sea subsidio federal o presupuesto estatal autorizado), las partidas u origen del recurso, así como los programas o proyectos a los que se encuentre destinado. Asimismo, se deberá publicar el clasificador por objeto de gasto. En lo correspondiente al inciso c), el presupuesto anual de egresos autorizado por el Sujeto Obligado, deberá desagregarse por capítulo y partida. La información deberá publicarse de manera permanente, y actualizarse a más tardar dentro de los primeros diez días hábiles a partir de su autorización. En caso de sufrir modificaciones éstas se deberán publicar dentro del mismo término.
c) El presupuesto de egresos anual y, en su caso, el clasificador por objeto del gasto del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;	**Observación:** El sujeto obligado es omiso en señalar la siguiente información: la información del presupuesto de egresos del Sujeto Obligado de, cuando menos, los años 2014, 2013, 2012, el clasificador por objeto del gasto interno del Sujeto Obligado y su información de los últimos tres años, 2014, 2013 y 2012. La publicación de la información a que se refieren los incisos a), b) y c), referente a las Partidas del Presupuesto de Egresos, deberá contener, en cada caso, el monto del presupuesto asignado al sujeto obligado (ya sea subsidio federal o presupuesto estatal autorizado), las partidas u origen del recurso, así como los programas o proyectos a los que se encuentre destinado. Asimismo, se deberá publicar el clasificador por objeto de gasto. En lo correspondiente al inciso c), el presupuesto anual de egresos autorizado por el Sujeto Obligado, deberá desagregarse por capítulo y partida.

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
	La información deberá publicarse de manera permanente, y actualizarse a más tardar dentro de los primeros diez días hábiles a partir de su autorización. En caso de sufrir modificaciones éstas se deberán publicar dentro del mismo término. **Observación:** La información no se encuentra actualizada al año 2015, asimismo el sujeto obligado es omiso en señalar as atribuciones o funciones de las áreas administrativas que forman parte del organigrama o estructura del Sujeto Obligado, o en su caso el Manual de Organización del sujeto obligado además de la información de cuando menos, los años 2014, 2013, 2012.
d) El organigrama del sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años;	La publicación de la información a que se refiere el inciso d), relativa al organigrama o estructura funcional del sujeto obligado deberá incluir por lo menos a las unidades jerárquicas hasta el cuarto nivel. Además deberán publicarse las funciones y atribuciones de cada unidad orgánica. Los puntos anteriormente descritos pueden ser sustituidos por la publicación del manual de organización, siempre que cuente, como mínimo con la información mencionada y se señale la fecha de aprobación y/o última actualización del manual. La información deberá publicarse dentro de los primeros diez hábiles a partir de su autorización y en caso de sufrir modificaciones se actualizará dentro del mismo término.
e) La plantilla del personal del sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años;	**Observación:** La información no se encuentra actualizada al amo 2015, asimismo el sujeto obligado es omiso en señalar: a el nivel salarial asignado a cada plaza o puesto, las prestaciones, estímulos, las compensaciones económicas y sus respectivos montos; además de la información histórica de los años 2014 y 2014. En lo correspondiente al inciso e) referente a la Plantilla de Personal la información deberá contener: a) Nombre de la plaza o puesto; b) Número de plazas; c) Nivel; d) Sueldo mensual y demás prestaciones, estímulos y compensaciones

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
	económicas asignadas a cada una de las plazas presupuestales con inclusión de aquellas que ocupen los titulares de las dependencias o entidades de que se trate. La información deberá publicarse dentro de los primeros diez hábiles a partir de su autorización y en caso de sufrir modificaciones se actualizará dentro del mismo término.
f) Las remuneraciones mensuales por puesto, incluidas todas las prestaciones, estímulos o compensaciones;	**Observación:** La información mostrada no corresponde a lo solicitado por el inciso . La información contenida en el inciso f), referente a la remuneración mensual integral por puesto, se deberá publicar el sueldo mensual y demás prestaciones, estímulos y compensaciones económicas asignadas a cada una de las plazas presupuestales con inclusión de aquellas que ocupen los titulares de las dependencias o entidades de que se trate, ésta información debe ser coherente con la plantilla de personal. Dicha información se publicará dentro de los diez días hábiles siguientes al de su aprobación o autorización, en caso de sufrir modificaciones se actualizará dentro del mismo término.
g) Las nóminas completas del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, y en su caso, con sistema de búsqueda;	**Observación:** La información no se encuentra actualizada al mes de abril del 2015. En lo que respecta al inciso g) se deberá publicar el listado nominativo general de los trabajadores, en el cual se señale: a) Nombre del empleado; b) Departamento o área de adscripción; c) Percepciones brutas; d) Deducciones previstas por la Ley, como impuestos y contribuciones sin aquellas que tengan un carácter personal y sean por tanto, confidenciales. e) Percepciones netas. La información deberá publicarse de acuerdo con la periodicidad con que se emita el pago (semanal, quincenal o mensual). En caso de existir algún sistema de estímulos o compensaciones, deberá precisarse el mismo. Se deberá señalar cuando algún servidor público se enlista en la nómina pero se encuentra comisionado a alguna otra área, dependencia o sindicato, o si están

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
	con licencia o en año sabático. En materia de seguridad ciudadana, los sujetos obligados a través del Comité de Clasificación determinarán en sus criterios de publicación y actualización de información fundamental, la información que podrá hacerse pública en relación a la nómina. Dicha información se publicará dentro de los diez días hábiles siguientes al de su aprobación o autorización. **Observación:** El sujeto obligado es omiso en señalar lo siguiente: el Estado de variación en la hacienda pública, el Estado de cambios en la situación financiera, las notas a los estados financieros y el Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos. La publicación de la información contenida en el inciso i) deberá apegarse a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en lo relativo a las entidades federativas, los sistemas contables de las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos deberán generar, de forma periódica, en la medida que corresponda, los estados y la información financiera que a continuación se señala: I. Información contable: a) Estado de situación financiera; b) Estado de variación en la hacienda pública; c) Estado de cambios en la situación financiera; d) Informes sobre pasivos contingentes; e) Notas a los estados financieros; f) Estado analítico del activo; g) Estado analítico de la deuda. II. Información presupuestaria: a) Estado analítico de ingresos; b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos;
i) Los estados financieros mensuales, de cuando menos los últimos tres años;	

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
j) Los gastos de comunicación social, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la fecha, monto y partida de la erogación, responsable directo de la autorización de la contratación, denominación del medio de comunicación contratado, descripción del servicio contratado, justificación y relación con alguna función o servicio públicos;	c) Endeudamiento neto; d) Flujo de fondos. III. Información programática: a) Gasto por categoría programática; b) Programas y proyectos de inversión; c) Indicadores de resultados. En lo relativo a los ayuntamientos, la generación periódica de los estados y la información financiera deberá contener, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere la fracción I, incisos a), b), c), e) y f); y fracción II, incisos a) y b) señalados anteriormente. La información en comento, deberá publicarse al menos, trimestralmente a más tardar treinta días después del cierre del período que corresponda. **Observación:** La información no se encuentra actualizada al mes de abril del 2015, asimismo el sujeto obligado es omiso en señalar lo siguiente: la partida de origen del recurso público erogado, el responsable directo de la autorización de la contratación, la relación con la función o servicio público y la información histórica del año 2014. La información señalada en el inciso j), es aquella relativa a las asignaciones destinadas a cubrir los gastos de realización y difusión de mensajes y campañas para informar a la población sobre los programas, servicios públicos y el quehacer gubernamental en general; la publicidad comercial de los productos y servicios que generan ingresos para los entes público, así como la contratación de servicios de impresión y publicación de información. La información deberá contener cuando menos lo siguiente: a) Fecha de la erogación; b) Monto de la erogación; c) Partida de la erogación; d) Responsable directo de la autorización;

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
	e) Denominación del medio o proveedor contratado; f) Descripción del servicio; y g) Justificación y/o relación con la función del sujeto obligado. La información antes mencionada se publicará mensualmente, dentro de los diez días hábiles siguientes del cierre del mes en que se realizaron las erogaciones. **Observación:** La información no se encuentra actualizada al mes de abril del 2015 . La información señalada en el inciso k) es aquella relativa a las asignaciones destinadas a cubrir erogaciones por contratación de personas físicas y morales para la prestación de servicios profesionales independientes en las áreas de informática, de asesoría, consultoría, capacitación, estudios e investigaciones, protección y seguridad, así como los honorarios asimilables a salarios.
k) El contrato y gasto realizado por concepto de pago de asesorías al sujeto obligado, donde se señale nombre de la empresa, institución o individuos, el concepto de cada una de las asesorías, así como el trabajo realizado;	La información deberá señalar cuando menos: a) Fecha de la erogación; b) Monto de la erogación; c) Partida de la erogación; d) Nombre y/o razón social de la empresa, institución y/o individuos; e) Concepto de cada una de las asesorías (cuando se trate de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico); f) Resultados de las asesorías (informes o reportes); g) Contrato íntegro o, en su defecto, identificación precisa del contrato (en este caso el contrato deberá estar disponible dentro de la información del art. 8, fracción VI, inciso f). La información antes mencionada se publicará mensualmente, dentro de los diez días hábiles siguientes del cierre del mes en que se realizaron las erogaciones.
l) Los donativos o subsidios, en especie o en numerario, otorgados por el sujeto obligado, en los que se señale el concepto o nombre del donativo o subsidio, monto, nombre de	**Observación:** Al ingresar al apartado del inciso correspondiente, nos muestra una pantalla de error La información señalada en el inciso l), relativa a los donativos otorgados por el sujeto obligado, se

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
beneficiario, temporalidad, criterios para otorgar los donativos, acta o minuta de aprobación;	refiere a las asignaciones que los entes públicos destinan por causa de utilidad social para otorgar donativos a instituciones no lucrativas destinadas a actividades educativas, culturales, de salud, de investigación científica, de aplicación de nuevas tecnologías o de beneficencia, en términos de las disposiciones aplicables. La información deberá contener, al menos: a) Fecha de la erogación; b) Tipo de donativo (especie o monetario) y concepto; c) Monto de la erogación; d) Partida de la erogación; e) Nombre del beneficiario o beneficiarios; f) Criterios generales para otorgar donativos; y g) Acta o minuta oficial que aprueba la donación. La información antes mencionada se publicará mensualmente, dentro de los diez días hábiles siguientes del cierre del mes en que se realizaron las erogaciones. Además se deberá publicar la información relativa a subsidios y subvenciones, ayudas sociales y todas aquellas asignaciones que no suponen la contraprestación de bienes o servicios, que se otorgan para cuotas y aportaciones a otros órganos e instituciones, derivados de acuerdos, convenios y tratados celebrados por los sujetos obligados, especificando al menos los siguientes datos: a) Fecha de la erogación; b) Concepto; c) Monto de la erogación; d) Partida de la erogación; e) Nombre del beneficiario o beneficiarios; y f) Periodicidad en la que se entrega.
m) Los donativos o subsidios, en especie o en numerario, recibidos por el sujeto	**Observación:** Al ingresar al apartado del inciso correspondiente, nos muestra una pantalla de error

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
obligado;	En cuanto a la información señalada en el inciso m), sobre los donativos que recibe el sujeto obligado se refiere al traslado de propiedad de bienes muebles, inmuebles, terrenos, donaciones económicas u objetos de valor por parte de personas física o morales para el sostenimiento y desempeño de sus actividades de algún ente público. La información deberá contener, al menos: a) Fecha de la donación; b) Tipo de donativo (especie o monetario) y concepto; c) Monto de la erogación; y d) Nombre del o los donatarios, La información antes mencionada se publicará mensualmente, dentro de los diez días hábiles siguientes del cierre del mes en que se realizaron las erogaciones.
n) Las cuentas públicas, las auditorías internas y externas, así como los demás informes de gestión financiera del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;	**Observación:** En relación a las cuentas públicas del sujeto obligado, es omiso en señalar el estado programático, con el cumplimiento de las metas y objetivos planteados en el programa operativo anual; respecto de las auditorías realizadas el sujeto obligado es omiso en señalar: las actas de inicio y cierre de auditoría, el objetivo de la auditoria ,el desglose de las observaciones derivadas de la auditoría, las aclaraciones y cumplimiento de las observaciones que correspondan y el dictamen o resultados finales; en lo que respecta a los estados financieros el sujeto obligado es omiso en publicar información . La información contenida en el inciso n), se dividirá en cuentas públicas, auditorías internas y externas e informes de gestión financiera y deberá contener la siguiente información: Cuentas públicas: de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Por lo que ésta se conformará por los estados financieros anuales, señalados en el lineamiento correspondiente al inciso i). Cuándo éstos aún no se generen, la cuenta pública deberá contener, al menos, la siguiente información: a) Estado de situación financiera o balance general, que contendrá mínimo la

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones

información relativa a los activos, pasivos y capital;
b) Estados de resultados, de origen y aplicación de recursos, que deberán contener por lo menos los montos y conceptos de ingresos y egresos;
c) Situación presupuestal o presupuesto ejercido, que deberá contener la aplicación del gasto por partida; y
d) Estado programático, que contendrá como mínimo el cumplimiento de las metas y objetivos planteados en el programa operativo anual.

La información de la cuenta pública deberá permanecer publicada durante el siguiente ejercicio anual a aquel en que fue generada y ser actualizada dentro de los diez días hábiles posteriores a su remisión a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

En lo referente a los informes de gestión financiera, éstos se refieren a la información generada en términos de la obligación establecida en el artículo 8, fracción V, inciso i), por lo que, la información deberá cumplir con lo requerido en el lineamiento correspondiente.

En cuanto a las auditorías practicadas de forma interna (las que lleva a cabo la contraloría interna de cada sujeto obligado) o externa (las practicadas por la Contraloría del Estado, la Auditoría Superior del Estado o despachos de auditores privados), deberán contener, como mínimo:

a) Entidad o despacho auditor;
b) Actas de inicio y cierre de auditorías (o equivalente);
c) Periodo auditado;
d) Objetivo de la auditoría;
e) Resultados de gestión de la materia que aborde la auditoría;
f) Desglose de las observaciones realizadas (no sólo la mención del número de observaciones si no señalar en qué consistieron);
g) Aclaraciones y cumplimiento de las observaciones; y
h) Dictamen o resultados finales.

En el caso de las auditorías practicadas por despachos privados se deberá publicar el dictamen final íntegro, que emita el despacho auditor.

La información antes mencionada, deberá ser publicada dentro de los diez días hábiles siguientes

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
	a la fecha en que se genere. **Observación:** La información no se encuentra actualizada al año 2015, asimismo el sujeto obligado es omiso en señalar el giro comercial de la persona física o jurídica.
ñ) Los padrones de proveedores, de cuando menos los últimos tres años;	La información que señala el inciso ñ), sobre el padrón de proveedores, deberá señalar cuando menos los siguientes datos: a) Clave de registro en el padrón; b) Nombre comercial o razón social de la persona física o jurídica; c) Giro comercial; d) Domicilio fiscal; y e) Datos de contacto (teléfono o página de internet, en su caso). La información antes mencionada, se publicará dentro de los diez días hábiles siguientes a que se genere, en caso de sufrir modificaciones se actualizará dentro del mismo término. **Observación:** la información no se encuentra actualizada al mes anterior.
o) Las resoluciones sobre adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años;	En relación a la información señalada en los incisos o), p) y q), deberá publicarse el documento, políticas, bases y lineamientos que sirven de marco para llevar a cabo los procesos de adquisiciones bajo las diversas modalidades de compra (licitación pública, concurso, invitación a cuando menos tres proveedores y adjudicación directa). En relación a las adjudicaciones directas señaladas en el inciso o) deberá publicarse: a) Tipo de bien o servicio adquirido; b) Nombre y razón social del proveedor; c) Monto de la erogación; y d) Fecha de la erogación.
p) Las convocatorias y resoluciones sobre concursos por invitación en materia de	**Observación:** La información no se encuentra actualizada al año 2015, asimismo el sujeto obligado es omiso en señalar la siguiente información: las convocatorias, bases o invitaciones sobre concursos por invitación en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años;	prestación de servicios, las especificaciones técnicas y condiciones generales del concurso, la descripción o desarrollo del procedimiento del propio concurso así como la información histórica de los años 2012, 2013 y 2014. En relación a la información señalada en los incisos o), p) y q), deberá publicarse el documento, políticas, bases y lineamientos que sirven de marco para llevar a cabo los procesos de adquisiciones bajo las diversas modalidades de compra (licitación pública, concurso, invitación a cuando menos tres proveedores y adjudicación directa). En relación a los concursos por invitación referidos en el incisos p), se deberá señalar: a) Las convocatorias (o invitaciones) deberán incluir, por lo menos, la siguiente información: i. Especificaciones técnicas y condiciones generales; ii. Requisitos que deberá reunir el proveedor o comprador; iii. Descripción genérica del desarrollo del procedimiento; y, iv. Fecha, lugar y horario para la recepción y valoración de las propuestas. b) La justificación técnica y financiera, donde conste que se hayan cumplido las especificaciones técnicas y se justifique financieramente la decisión, incluyendo el nombre o razón social del adjudicado; c) La identificación precisa del contrato; d) El monto; e) El nombre o razón social de la persona física o jurídica con quien se haya celebrado el contrato; f) El plazo y demás condiciones de cumplimiento; y g) Las modificaciones a las condiciones originales del contrato. Las convocatorias deberán publicarse desde el día hábil siguiente a aquel en que son emitidas oficialmente y permanecer publicadas un mínimo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de la publicación de la resolución. La resolución deberá publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que ésta se emita. Lo anterior salvo que no existan plazos establecidos en la normatividad aplicable de cada sujeto obligado. El contrato deberá publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se suscriba

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
	por las partes; en caso de existir modificaciones al contrato, éstas deberán publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se suscriban.
q) Las convocatorias y resoluciones sobre licitaciones públicas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años;	**Observación:** La información no se encuentra actualizada al año 2015, asimismo el sujeto obligado es omiso en señalar lo siguiente: las convocatorias o bases sobre licitaciones en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, las especificaciones técnicas y condiciones generales del la licitación, la descripción o desarrollo del procedimiento del propio concurso; así como la información histórica de los años 2012, 2013 y 2014. En relación a la información señalada en los incisos o), p) y q), deberá publicarse el documento, políticas, bases y lineamientos que sirven de marco para llevar a cabo los procesos de adquisiciones bajo las diversas modalidades de compra (licitación pública, concurso, invitación a cuando menos tres proveedores y adjudicación directa). En relación a los concursos por invitación referidos en el incisos q), se deberá señalar: a) Las convocatorias deberán incluir, por lo menos, la siguiente información: i. Especificaciones técnicas y condiciones generales; ii. Requisitos que deberá reunir el proveedor o comprador; iii. Descripción genérica del desarrollo del procedimiento; y, iv. Fecha, lugar y horario para la recepción y valoración de las propuestas. b) La justificación técnica y financiera, donde conste que se hayan cumplido las especificaciones técnicas y se justifique financieramente la decisión, incluyendo el nombre o razón social del adjudicado; c) La identificación precisa del contrato; d) El monto; e) El nombre o razón social de la persona física o jurídica con quien se haya celebrado el contrato; f) El plazo y demás condiciones de cumplimiento; y g) Las modificaciones a las condiciones originales del contrato. Las convocatorias deberán publicarse desde el día hábil siguiente a aquel en que son emitidas oficialmente y permanecer publicadas un mínimo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de la publicación de la resolución. La resolución deberá publicarse dentro de los tres días hábiles

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
	siguientes a aquel en que ésta se emita. Lo anterior salvo que no existan plazos establecidos en la normatividad aplicable de cada sujeto obligado. El contrato deberá publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se suscriba por las partes; en caso de existir modificaciones al contrato, éstas deberán publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se suscriban. **Observación:** El sujeto obligado es omiso al publicar información relacionada a los inventarios de bienes muebles; en lo que respecta a los inventarios de vehículos el sujeto obligado es omiso al señalar la siguiente información: valor del vehículo, la fecha de adquisición del vehículo y la información histórica de los últimos tres años; en lo que respecta a los inventarios de bienes muebles el sujeto obligado es omiso en señalar: la modalidad jurídica bajo la cual se tiene posesión o propiedad, la fecha de adquisición del vehículo y la información histórica de los últimos tres años.
r) Los inventarios de bienes muebles e inmuebles del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la descripción, el valor, el régimen jurídico, y el uso o afectación del bien;	La publicación de la información de los inventarios a que se refiere el inciso r), se refiere a aquellos bienes muebles, inmuebles y vehículos, que el sujeto obligado utiliza para llevar a cabo sus actividades, independientemente si trata de bienes propios, arrendados o en comodato, en cuyo caso se deberá señalar sobre los bienes que corresponda la modalidad bajo la cual se tienen. El inventario de los bienes muebles deberá contener cuando menos los siguientes datos: a) Descripción General del bien, b) Valor, c) Fecha de adquisición; y d) Área y/o nombre de la persona que tiene su resguardo. El inventario de vehículos deberá contener, como mínimo: a) Descripción (marca, tipo, modelo y color); b) Valor;

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
s) Los viajes oficiales, su costo, itinerario, agenda y resultados;	c) Fecha de adquisición; d) Uso; y e) Área y/o nombre de la persona que tiene su resguardo. El inventario de bienes inmuebles deberá contener, como mínimo: a) Ubicación; b) Descripción general; c) Valor; d) Uso; y e) Modalidad jurídica bajo la cual el sujeto obligado tiene la posesión o propiedad. La información antes mencionada, se publicará dentro de los diez días hábiles siguientes a que se genere, en caso de sufrir modificaciones se actualizará dentro del mismo término. **Observación:** La información publicada no tiene relación a lo establecido por el inciso correspondiente. Para efecto de los presentes lineamientos se entenderá por viajes oficiales a las erogaciones destinadas a cubrir los servicios de traslado, instalación y viáticos del personal, cuando por el desempeño de sus labores propias o comisiones de trabajo requieran trasladarse a lugares distintos a su adscripción. En relación a los viajes oficiales, se deberá publicar: a) Nombre y puesto de quienes realizaron el viaje; b) Destino; c) Fecha de salida y regreso; d) Desglose de gastos por conceptos de viáticos y transportación; e) Agenda de las actividades que se realizarán; y f) Resultados obtenidos. La información antes mencionada se publicará mensualmente, dentro de los diez días hábiles siguientes del cierre del mes en que se realizó el viaje.

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
t) Las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones otorgadas de los últimos tres años;	**Observación:** El sujeto obligado es omiso en publicar información sobre las concesiones que otorga, respecto a las licencias, permisos o autorizaciones el ayuntamiento es omiso en señalar lo siguiente: la vigencia de la licencia y su información histórica correspondiente a los años 2012, 2013 y 2014 La publicación de la información que refiere el inciso t), deberá contener como mínimo: En relación a las concesiones otorgadas al sujeto obligado, ésta contendrá por lo menos: a) Objeto; b) Nombre o razón social de la persona física o jurídica que otorga la concesión al sujeto obligado; c) Vigencia; d) Número de identificación del documento mediante el cual se otorga la concesión; e) Contraprestación pactada; y f) Condiciones para conservarla. Se considerarán como autorizaciones, los permisos, licencias o todo aquel documento que permita el ejercicio de un derecho durante un periodo determinado. La información publicada deberá contener: a) Tipo de autorización, permiso o licencia; b) Nombre o razón social de la persona física o jurídica que otorga la autorización, permiso o licencia al sujeto obligado; c) Vigencia; y d) Motivo. En caso de que una autorización se refiera al ejercicio de un derecho vinculado con un bien inmueble, se deberá publicar, además, su domicilio o datos de ubicación. La información deberá actualizarse dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes y permanecer publicada durante su vigencia.

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
v) Las pólizas de los cheques expedidos;	**Observación:** La información no se encuentra actualizada al mes de abril del 2015. La publicación de las pólizas de cheques a que se refiere el inciso v), podrá ser expedida a través de una relación que contenga como mínimo, los siguientes datos: a) Cuenta bancaria; b) Número de cheque o transferencia; c) Monto; d) Nombre del beneficiario del cheque o de la cuenta de transferencia; e) Motivo de la erogación; y f) Fecha de la erogación. La información se deberá publicar de manera mensual y actualizarse dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre del mes de que se trate.
w) El estado de la deuda pública del sujeto obligado, donde se señale cuando menos responsable de la autorización, fecha de contratación, monto del crédito, tasa de interés, monto total amortizable, plazo de vencimiento, institución crediticia, objeto de aplicación y avance de aplicación de cada deuda contratada;	**Observación:** El sujeto obligado es omiso al señalar la siguiente información: los decretos o acuerdos mediante los cuales se autoriza la contratación de la deuda y los avances de aplicación de la deuda contratada. La publicación del estado de la deuda pública, señalada en el inciso w), deberá expedirse conjuntamente con los siguientes documentos y/o datos: a) Los decretos o acuerdos mediante los cuales se autoriza la contratación de la deuda; b) El instrumento jurídico íntegro donde se asienta la contratación de la deuda o, señalar al menos: i. Responsable de la autorización; ii. Fecha de contratación; iii. Monto del crédito; iv. Tasa de interés; v. Monto total amortizable; vi. Plazo de vencimiento; vii. Institución crediticia;

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
	viii. Objeto de aplicación; y ix. Avance de aplicación de cada deuda contratada. Dicha información se publicará dentro de los diez días hábiles posteriores a su aprobación y deberá estar publicada de manera permanente. **Observación:** La información no se encuentra actualizada al mes anterior, asimismo el sujeto obligado es omiso en señalar lo siguiente: los estados de cuenta bancarios de las cuentas corrientes de los últimos seis meses, la información sobre fideicomisos, los números de cuenta bancaria sobre cuentas de inversión y los estados financieros
x) Los estados de cuenta bancarios que expiden las instituciones financieras, número de cuentas bancarias, estados financieros, cuentas de fideicomisos e inversiones, de cuando menos los últimos seis meses;	En lo relativo a la información que establece el inciso x), en relación a los estados de cuenta bancarios que expiden las instituciones financieras, se deberá publicar lo referente a: a) Número de cuenta bancaria; b) Estados de cuenta bancarios; c) Estados de cuenta de fideicomisos; y d) Estado de cuentas de inversiones. Dicha información se publicará dentro de los diez días hábiles posteriores a su emisión y deberá estar publicada de manera permanente. Se precisa que los estados de cuentas bancarias que expiden las instituciones financieras no contienen "estados financieros", de forma que respecto a esta obligación se tendrá por cumplido al publicar la información según lo dispuesto para el inciso i), de la fracción V del artículo 8 de la Ley.
y) Las declaraciones patrimoniales de los funcionarios públicos que estén obligados a presentarla, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco;	**Observación:** La información mostrada no corresponde a lo solicitado por el inciso.

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
z) El registro de los procedimientos de responsabilidad administrativa, con indicación del número de expediente, fecha de ingreso, nombre del denunciante, nombre y cargo del denunciado y estado procesal;	**Observación:** La información mostrada no corresponde a lo solicitado por el inciso. En lo concerniente al registro de los procedimientos de responsabilidad administrativa, a que hace referencia el inciso z), contendrán: a) El número de expediente; b) Fecha de ingreso; c) Nombre del denunciante (siempre y cuando se cuente con su consentimiento expreso); d) Nombre y cargo del denunciado, y e) Estado procesal. La información en comento no se contrapone con los supuestos de reserva que establecen las fracciones IV y V del artículo 17 de la Ley, ya que éste último hace referencia al expediente en su conjunto con todas sus promociones, actas, documentos y desahogo de pruebas. Dicha información debe de publicarse cuando sea autorizado el registro, mediante el acuerdo inicial a las partes, de las cuales se desprenda la existencia de datos personales, este registro, se actualizará cuando éste sufra modificaciones, indicando el avance procesal del procedimiento de responsabilidad administrativo.
Artículo 15. Información fundamental — Ayuntamientos.	
I. La obligatoria para todos los sujetos obligados;	
II. La integración del ayuntamiento, las comisiones edilicias y demás órganos que establezca su organigrama;	**Observación:** El sujeto obligado es omiso en señalar lo siguiente: el directorio o datos de la integración del ayuntamiento y el directorio o datos de la integración de sus órganos administrativos

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
III. Los bandos de policía y gobierno, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas expedidas por el ayuntamiento respectivo;	**Observación:** El sujeto obligado es omiso en publicar lo siguiente: los decretos, acuerdos, circulares y otras disposiciones jurídicas expedidas por el ayuntamiento
IV. Las iniciativas presentadas y las exposiciones de motivos de los reglamentos vigentes en el municipio;	**Observación:** El sujeto obligado es omiso en publicar las exposiciones de motivos de los reglamentos vigentes
V. Los instrumentos de planeación del desarrollo del municipio y sus modificaciones, de cuando menos los últimos tres años;	**Observación:** No se encuentra publicado el plan municipal de desarrollo vigente.
VI. Los reglamentos internos, manuales y programas operativos anuales de toda dependencia o entidad pública municipal vigentes y de cuando menos los tres años anteriores;	**Observación:** El sujeto obligado es omiso al señalar lo siguiente: los reglamentos internos vigentes de toda dependencia o entidad pública municipal, con sus modificaciones de los últimos tres años; así como los programas operativos anuales de toda dependencia o entidad pública municipal, con su información histórica de los últimos tres años.
VIII. El orden del día de las sesiones del ayuntamiento, de las comisiones edilicias y de los Consejos Ciudadanos Municipales, con excepción de las reservadas;	**Observación:** La información no se encuentra actualizada al mes de abril del año 2015, asimismo el sujeto obligado es omiso en publicar lo siguiente: lugar, hora y relación de temas a tratar de las sesiones de cabildo del ayuntamiento; en lo que respecta a las órdenes del día de las sesiones de las comisiones edilicias del ayuntamiento y las órdenes del día de las sesiones de consejos ciudadanos municipales el sujeto obligado no publica información

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
IX. El libro de actas de las sesiones del ayuntamiento, las actas de las comisiones edilicias, así como las actas de los Consejos Ciudadanos Municipales, con excepción de las reservadas;	**Observación:** La información no se encuentra actualizada al mes de abril del 2015.
X. La gaceta municipal y demás órganos de difusión y publicación oficial municipal;	**Observación:** La información no se encuentra actualizada al año 2015, asimismo el sujeto obligado es omiso en publicar información en relación a la gaceta municipal.
XII. Los recursos materiales, humanos y financieros asignados a cada dependencia y entidad de la administración pública municipal, detallando los correspondientes a cada unidad administrativa al interior de las mismas;	**Observación:** La información no se encuentra actualizada al año 2015, asimismo el sujeto obligado es omiso en publicar los recursos materiales asignados para la realización de la función pública de cada dependencia y entidad administrativa municipal y los recursos financieros asignados para la realización de la función pública de cada dependencia y entidad administrativa municipal.
XVI. El registro de los consejos consultivos ciudadanos, con indicación de la fecha de su creación, funciones que realizan, así como nombre y cargo de los integrantes;	**Observación:** EL sujeto obligado es omiso en señalar la fecha de creación de cada uno de los Consejos Consultivos
XIX. La relación del personal y los inventarios de bienes afectos a cada uno de los servicios públicos municipales, con excepción del servicio de seguridad pública y policía preventiva;	**Observación:** La información no se encuentra actualizada al año 2015, así mismo el sujeto obligado es omiso en señalar: el inventario de bienes inmuebles, el inventario de bienes muebles y el inventario de vehículos.

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
XX. El Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los planes de desarrollo urbano de centros de población, y los planes parciales de desarrollo urbano;	**Observación:** El sujeto obligado es omiso en señalar: el programa municipal de Desarrollo Urbano y los planes parciales de desarrollo urbano de centros de población
XXII. Las autorizaciones de nuevos fraccionamientos y los cambios de uso de suelo junto con las consultas públicas realizadas con los colonos;	**Observación:** El sujeto obligado es omiso en publicar información relacionada a los permisos o autorizaciones de construcción de nuevos fraccionamientos; así mismo el sujeto obligado es omiso al señalar los cambios de uso de suelo junto con las consultas públicas realizadas con los colonos
XXIII. Los indicadores de evaluación del desempeño;	**Observación:** La información no se encuentra actualizada al año 2015.
XXIV. La estadística de asistencias de las sesiones del ayuntamiento, de las comisiones edilicias y de los consejos ciudadanos municipales, que contenga el nombre de los regidores y funcionarios que participan;	**Observación:** El sujeto obligado es omiso en publicar información de las estadísticas de asistencias de las sesiones de los consejos municipales.
XXV. Los ingresos municipales por concepto de participaciones federales y estatales, así como por ingresos propios, que integre a la hacienda pública; y	**Observación:** El sujeto obligado es omiso en señalar la siguiente información: la información de los ingresos municipales por concepto de participaciones federales y a información de los ingresos municipales por concepto de participaciones estatales.